



Primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WENDY MORELBA PAREDES RODRIGUEZ**

Radicado: 44 279 40 89 001 2022 00018 00

En consideración que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de aclaración de auto de fecha 25 de enero de 2023, por medio de cual este despacho resolvió sobre la subrogación y cesión del crédito, el despacho considera procedente la misma, como quiera que se presentó dentro del término de la ejecutoria.

Ahora bien, revisado el expediente, la doctora indica que lo solicitado fue la subrogación de derechos y no la cesión del crédito, y, por lo tanto, en aras de evitar confusiones futuras solicita se aclare el punto en mención.

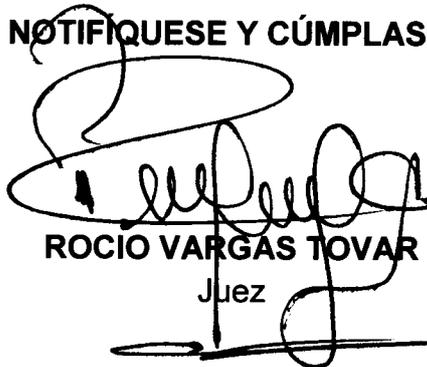
Al respecto, analizado el memorial presentado, considera el despacho que le asiste razón a la recurrente, toda vez que lo requerido de BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS fue la subrogación y no la cesión como se indicó en el auto recurrido, por ello, el juzgado accederá a lo solicitado.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

ACLARAR la providencia de fecha 25 de enero de 2023, en el sentido de que la figura jurídica aplicada de Bancolombia S.A. al Fondo Nacional de Garantías, lo fue la subrogación de derechos y no la cesión del crédito, de acuerdo a lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez